

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0842

19 DE DICIEMBRE 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA ADELINA SANTOS PALMA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 4096 DEL 11 DE DICIEMBRE 2019

Persona a notificar: **MARIA ADELINA SANTOS PALMA**

Dirección de notificación usuario **MANZANA A CASA 30 BARRIO EL RECREO**

Funcionario que expidió el acto: DIANA ZULUAGA ALVAREZ

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico administrativo

Dirección Comercial

Armenia, 19 DE DICIEMBRE de 2019

Señora:
MARIA ADELINA SANTOS PALMA
MANZANA A CASA 30 BARRIO EL RECREO
Telefono: 3108757080
Correo: sayutdh@hotmail.com
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 4096 del 11 DE DICIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0842 correspondiente RES.PQRDS 4096 del 11 DE DICIEMBRE 2019. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 28189"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico administrativo
Dirección Comercial

**RESOLUCION PQRDS 4096
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA N°28189**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA ADELINA SANTOS PALMA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, informa que el predio ubicado en la **MZ A CS 30 BARRIO EL RECREO** identificado con **Matrícula 28189**, queda cerrado y solo a partir del 18 de noviembre de 2019, al igual queda cerrado el registro de agua y todas las llaves cerradas con el propósito que la Entidad no genere cobros por consumos que no se han realizado y por este motivo en diferentes ocasiones ha elevado varios derechos de petición. Refiere que no es entendible ni razonable que, si el contador funciona y se realizan unas lecturas, porqué se genera cobro por consumo igual que si la casa estuviera ocupada y mas cuando funcionarios realizan dichas lecturas, al usuario le toque avisar cuando se va de viaje.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ A CS 30 BARRIO EL RECREO**, identificado con **Matrícula No.28189**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia se la solicitud de la peticionaria, se envió una visita de verificación al predio ubicado en la **MZ A CS 30 BARRIO EL RECREO**, identificado con **Matrícula No. 28189**, el día 27 de Noviembre de 2019, en la cual se encontró lo siguiente: “MEDIDOR ELSTER, CLASE C, SERIE 17091787, MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA, LECTURA 89, PREDIO SOLO, SE LLAMA NO CONTESTAN 7:46 A.M., PREDIO AMOBLADO, NO HABITADO DICEN LOS VECINOS”.
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No.28189**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4290	88	87	1	-1	NORMAL	20/11/2019
4271	87	76	11	-1	NORMAL	18/10/2019
4252	76	69	7	-1	NORMAL	18/09/2019
4233	69	59	10	-1	NORMAL	21/08/2019
4214	59	59	11	11	FRENADO	17/07/2019

5. Que es importante que la usuaria tenga en cuenta que es su deber informar a la Entidad cualquier novedad que se presente en el predio, en cuanto al estado “**DESHABITADO**”, ya que cuando los

funcionarios encargados realizan la lectura y el medidor no registra movimiento, no es posible determinar la causa y en dichos casos se realiza la facturación por consumos promedio. **Matrícula No.28189.**

6. Que no obstante lo anterior, para el caso concreto se observa que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula No.28189.**
7. Que del resultado de la visita practicada, se observa que el medidor se encuentra registrando normal, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula No.28189.**
8. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, se encuentra procedente disponer y establecer la observación de lectura “**DESHABITADO**” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula No.28189**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facture valores por concepto de cargos fijos.
9. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas.** Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.
10. Que para EPA – ESP es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **MARIA ADELINA SANTOS PALMA**, en el sentido de Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura "DESHABITADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 28189** por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. **Matrícula No.28189.**

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA ADELINA SANTOS PALMA**, que en caso que persista la condición de DESHABITADO, al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula No.28189.**

ARTICULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIA ADELINA SANTOS PALMA**, del contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ZULUAGA ÁLVAREZ

Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4096 del 11 de diciembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)